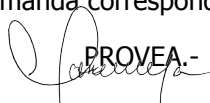


RADICADO : 2021-00051-00 AUTO INADMISION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : CREDISERVIR
 DEMANDADO : DANIELA CORONEL SANCHEZ Y OTRA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.


 PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por CREDISERVIR a través de apoderado judicial y en contra de DANIELA CORONEL SANCHEZ Y OTRA, a efectos de estudiar su admisión.

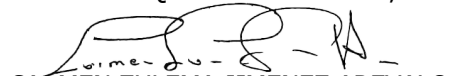
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se **acredita** haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. B.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

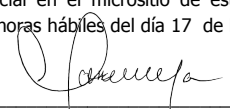
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

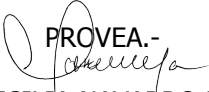

 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 045 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Marzo de 2021.  SECRETARIO

DECLARATIVO R. I. A. AUTO RECHAZO DEMANDA
 544984053002-2021-000046
 DTE: CRISTIAN MAURICIO LUNA REYES Y OTROS
 DDO: CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda correspondió a este Despacho por Reparto. La misma no contiene documentación.


 PROVEA.-
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.-

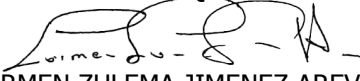
Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por CRISTIAN MAURICIO LUNA REYES Y OTROS a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL, a efectos de entrar a estudiar su admisión.

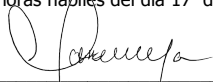
Al hacer el análisis de la demanda se observa que el objeto de la misma es el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y este como podemos observar, no fue aportado a la demanda por tanto no se tiene legitimación para actuar en razón a que no presentó el documento idóneo que demuestre que existe un contrato de arrendamiento de establecimiento de comercio como lo señala el señor apoderado. Los anteriores defectos nos llevan entonces a rechazar de plano la presente demanda.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.,

O R D E N A :

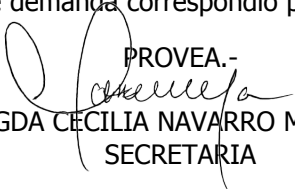
- 1.- Rechazar de plano la presente demanda DECLARATIVA de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por CRISTIAN MAURICIO LUNA REYES Y OTROS a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL, por las razones ya expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, por secretaría elabórese el formato de compensación con destino a la Oficina de Reparto.

NOTIFIQUESE,

 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 045 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Marzo de 2021.  SECRETARIO

RADICADO : 2021-00028-00 AUTO INADMISION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : ELIAS MARUN CLARO
 DEMANDADO : JULIAN A. CHAYA OJEDA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno.-

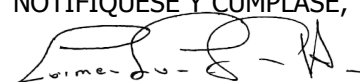
Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por ELIAS GUILLERMO MARUN CLARO a través de apoderado judicial y en contra de JULIAN ALBERTO CHAYA OJEDA, a efectos de estudiar su admisión.

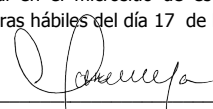
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B. No se indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. C. No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

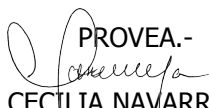
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 045 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Marzo de 2021.  SECRETARIO

RADICADO : 2021-00026-00 AUTO INADMISSION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO : GERSON LOPEZ MONTAGUTH

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno.-

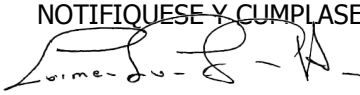
Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de GERSON LOPEZ MONTAGUTH, a efectos de estudiar su admisión.

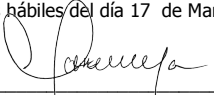
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se aportaron los abonados telefónicos de la parte demandante, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. B.- Se allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data del mes de Septiembre de 2020. C.- La parte demandante a través de su apoderada deberá manifestar las razones por las cuales presenta la demanda Ejecutiva en esta ciudad de Ocaña y no en San Calixto NS, pues como se puede observar, la parte demandada como se indica en el pagaré, reside en dicho Municipio y por competencia territorial le corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de San Calixto NS, por ende deberá señalar la norma que contempla que la misma puede conocerse en este Juzgado o en su defecto solicitar su remisión al Juzgado competente. D.- Las pretensiones no son claras pues se refieren a otra persona JUAN CARLOS PINZA PABON y no contra GERSON LOPEZ MOTAGUTH. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

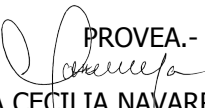
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 045 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Marzo de 2021.  SECRETARIO

RADICADO : 2021-00030-00 AUTO INADMISION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : COODIN
 DEMANDADO : YORLEY RINCON SANJUAN Y OTRA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.


 PROVEA.-
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por COODIN, a través de apoderado judicial y en contra de YORLEY RINCON SANJUAN Y OTRA, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se aportaron los abonados telefónicos de la parte demandante y demandada, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. B.- Se allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data del mes de Mayo de 2020. C.- No se indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. D. No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

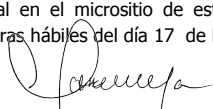
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

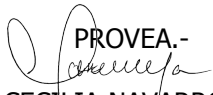
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 045
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Marzo de 2021.
 SECRETARIO

RADICADO : 2021-00020-00 AUTO INADMISSION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : ANGEL URIBE SANTANA
 DEMANDADO : LUIS GUERRERO PABA Y OTRO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.


 PROVEA.-
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por ANGEL URIBE SANTANA a través de apoderado judicial y en contra de LUIS GUERRERO PABA Y LUIS ALFONSO GUERRERO, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- B. No se aportaron los abonados telefónicos de la parte demandante y demandada, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

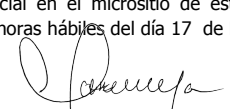
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 045 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Marzo de 2021.  SECRETARIO

RADICADO : 2021-00021-00 AUTO INADMISSION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO : BLADIMIR PAREDES LEON

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.


 PROVEA.-
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno.-

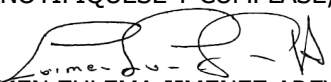
Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de BLADIMIR PAREDES LEON, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se aportaron los abonados telefónicos de la parte demandante y demandado, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. B.- Se allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data del mes de Enero de 2021. C.- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. D.- No se **acredita** haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

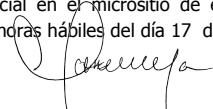
O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

 CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 045

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Marzo de 2021.


 SECRETARIO

RADICADO : 2021-00031-00 AUTO INADMISION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO : WILMAR GUSTAVO CLARO PEÑALOZA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno.-

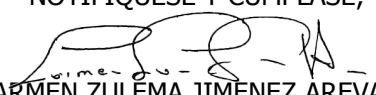
Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de WILMAR GUSTAVO CLARO PEÑALOZA, a efectos de estudiar su admisión.

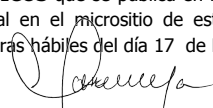
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se aportaron los abonados telefónicos de la parte demandante y demandado, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. B.- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. C.- No se acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 045 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Marzo de 2021.  SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO CORRIENDO TRASLADO EXCEPCIONES
 Rad. 544984053002 2019 01032 00
 DEMANDANTE: BLADIMIRO PEDROZO BRAVO
 DEMANDADO: LUIS EDUARDO DIAZ CHINCHILLA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informando que la parte demandada actuando en nombre propio en razón a la cuantía, contesta la demanda dentro del término de ley proponiendo excepciones de: HABERSE LLENADO LOS ESPACIOS EN BLANCO SIN AUTORIZACION DEL DEUDOR Y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA. Aclaro que la misma se presentó en dos folios sin anexos.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

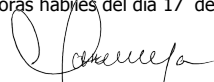
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior y del anterior memorial de excepciones de mérito propuesto por la parte demandada en nombre propio, ordénese correr traslado a la Parte ejecutante de conformidad con el Art.443, C. GENERAL DEL PROCESO, por el término de diez días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE,

 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 045 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Marzo de 2021.  SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO RADICADO No. 2018-00131 AUTO MODIFICACION LIQUIDACION CREDITO
DTE: YIMMI ACOSTA ALVAREZ
DDO: HENRY APARICIO FONSECA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, sin que la parte demandada se hubiera pronunciado en forma alguna.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

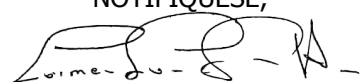
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el Art. 446 Num. 3º CGP, el Despacho entra a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante en virtud a que la cantidad allí arrojada no se ajusta con la realidad en razón a que el señor Apoderado no tuvo en cuenta los depósitos judiciales entregados y por ende el resultado de la operación aritmética se encuentra errada por ende este Juzgado la modificó procediéndose entonces a realizar la respectiva modificación así:

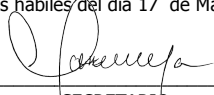
SALDO QUE VIENE.....	\$7.382.613.33=
INTERES DESDE EL 05-03-19 AL 02-02-21 2.56%.....	\$2.106.026.66=
SUBTOTAL.....	\$9.488.639.99=
MENOS DEPOSITOS JUDICIALES ENTREGADOS.....	\$ 6.332.621.00=
TOTAL.....	\$ 3.156.018.99=

SON: TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS CON 99/100 M/CTE.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 045

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Marzo de 2021.


SECRETARIO